



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1056/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1056/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1056/2025	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	090161725000458

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversa información relativa a personas que realizan trabajo de hojalatería y pintura en la calle Tonantzin en la Alcaldía Miguel Hidalgo.	Señalo que era parcialmente competente para responder por lo que informo que después de una búsqueda no encuentro registro alguno de relacionado a infracciones que señalan la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.	Por la falta de búsqueda exhaustiva en sus archivos.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La institución pública deberá fundar y motivar debidamente la remisión de la solicitud de información a través de correo electrónico al Partido Acción Nacional, Alcaldía Miguel Hidalgo, Instituto de Verificación Administrativa, Fiscalía General de Justicia, Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana antes (SEDUVI), Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Gestión Integral del Agua antes (SACMEX), Secretaría de Gobierno y Secretaría de la Contraloría, y enviar el comprobante a la persona a través del medio señalado.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, infracciones, denuncias ciudadanas, medio ambiente, permisos.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1056/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** se **MODIFICA** y deberá fundar y motivar debidamente la remisión de la solicitud de información a través de correo electrónico al Partido Acción Nacional, Alcaldía Miguel Hidalgo, Instituto de Verificación Administrativa, Fiscalía General de Justicia, Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana antes (SEDUVI), Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Gestión Integral del Agua antes (SACMEX), Secretaría de Gobierno y Secretaría de la Contraloría, y enviar el comprobante a la persona a través del medio señalado.*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

No obstante, lo anterior, este Instituto **NO** identificó alguna otra de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable. Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1056/2025

presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- ***La institución pública deberá fundar y motivar debidamente la remisión de la solicitud de información a través de correo electrónico al Partido Acción Nacional, Alcaldía Miguel Hidalgo, Instituto de Verificación Administrativa, Fiscalía General de Justicia, Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana antes (SEDUVI), Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Gestión Integral del Agua antes (SACMEX), Secretaría de Gobierno y Secretaría de la Contraloría, y enviar el comprobante a la persona a través del medio señalado.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1056/2025

organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 07 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“todo lo relacionado con las personas que trabajan en la esquina que hacen las calles de TONANTZIN xxx, esto es en la colonia tlaxpana, alcaldía miguel hidalgo, código postal 11370, en el que esta dado de alta en el sistema de atención ciudadana con el nombre de TALLER DE PINTURA "LOPEZ", donde trabajan los cc. Xxxx (se desconoce su primer apellido), entre otros familiares que dicen están afiliados al partido acción nacional (PAN), se solicita de este partido la mención si están o no afiliados así como la documentación que lo avale, así como si por estar afiliados a ese partido tienen derecho o prerrogativas para que la alcaldía no los retire ya sea por vía publica, participación ciudadana, recuperación de espacios, jurídico u otra autoridad competente y que hasta la fecha no han hecho caso alguno a denuncias y solicitudes vecinales, en su caso solicitud de que a presente se tome como denuncia y se realicen las gestiones necesarias para el retiro de mencionadas personas, de las demás autoridades alcaldía miguel hidalgo permisos, licencias, o documentación que acredite su legal funcionamiento como taller de hojalatería y pintura formal en el domicilio ubicado en Tonantzin 49, en cualquier local o accesoria o interior, que este como taller de hojalatería y pintura. en su caso permiso o licencia para ocupar el espacio publico o vía publica para ejercer su trabajo o labores (pintar carros) del instituto de verificación administrativa el resultado o conclusion a las denuncias ciudadanas o solicitudes de sesac o suac en las cuales se solicite su intervención a efecto de que acrediten su legal funcionamiento ya sea como colonia anahuac o tlaxpana ya que esa autoridad parece las tiene indistintamente. de la secretaria de seguridad ciudadana y la consejeria juridica y servicios legales, documentos que acrediten la remisión a juzgado cívico competente por violaciones a la ley de cultura cívica ya que estorban el paso apartan lugares, cierran l acalle de cerrada de cacamatzin, ponen lonas en mobiliario urbano, colocan autos en doble fila sobre l acalle de tonantzin entre las calles de nazahualpilli y nopaltzin, vierten sustancias nocivas y químicos en las coladeras de las esquinas y sobre la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1056/2025

calle de cerrada de cacamatzin, desperdician agua, entre otras acciones que violentan la ley de cultura cívica, reglamento de tránsito y leyes ambientales. de las demás secretaría permisos para su funcionamiento, uso de suelo como taller de hojalatería y pintura (si lo hay), de las procuradurías y fiscalías si hay procedimientos en contra de estas personas por posiblemente comisión de delitos, si la alcaldía miguel hidalgo ya denunció que mujeres que pasan o transitan por esas calles son violentadas por esas personas verbalmente. si se han hecho operativos o acciones para recuperar ese espacio, si se realizó denuncia por la muerte de árboles que se encontraba en esas calles y murieron por que derramaban sustancias en sus raíces por parte de estas personas, si existen permisos para apartar y asignar lugares de estacionamiento sobre las calles de cerrada de cacamatzin y tonantzin por parte de las personas mencionadas. si ha habido retiro u operativos para retiro de autos que apartan lugares y no están funcionando y sirven para guardar fauna nociva y apartar lugares, si hay denuncias hacia los policías de sector de que reciben dádivas o una renta por parte de estas personas para que se les siga permitiendo abusar y utilizar las calles como su taller de hojalatería y pintura automotriz afectando el medio ambiente. por último archivos de la alcaldía miguel hidalgo de procedimientos realizados a las personas o inmueble mencionado. así como si los hay en las demás dependencias solicitadas. de la secretaría anticorrupción las denuncias o manera de denunciar a funcionarios públicos y/o policías que no realizan sus labores” (Cita textual)

- Con fecha 10 de marzo de 2025, la institución pública señaló que era parcialmente competente, señalando lo siguiente:

En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, turnó su solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica**, misma que aceptó la competencia parcial para atender su solicitud por lo que nos encontramos en proceso para emitir una respuesta, la cual se le notificará en tiempo y forma, por los medios señalados por usted.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 10, fracción VII, primer párrafo y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y el numeral 4.1, último párrafo de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, se reitera la competencia manifestada por la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México a la Alcaldía Miguel Hidalgo, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico, Instituto de Verificación Administrativa, Secretaría del Medio Ambiente Fiscalía General de Justicia, Partido Acción Nacional, Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana antes (SEDUVI), Sistemas de Agua, Secretaría de la Contraloría General y a esta dependencia, todas de la Ciudad de México**, asimismo a petición de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, esta Unidad de Transparencia le orienta a presentar su solicitud ante la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, toda vez que no puede ser remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1056/2025

Por lo que se proporcionan los datos de las Unidades de Transparencia en cita:

Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional	
Dirección:	Durango 22, Col. Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06700
Teléfono:	5586231000 ext. 2752 - 8004
Correo Electrónico:	transparencia@pancdmx.org.mx

Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo	
Domicilio:	Parque Lira Núm. 94 Col. Observatorio, C.P. 11860, alcaldía Miguel Hidalgo.
Teléfono:	52767700 ext. 7713
Correo Electrónico:	oiip@miguelhidalgo.gob.mx

Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa	
Dirección:	Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 0370, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono:	5547377700 ext. 1460 - 1653
Correo Electrónico:	oiip.inveadfi@cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia	
Dirección:	Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono:	55455212 - 53455202
Correo Electrónico:	Transparencia.dut@gmail.com

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana antes (SEDUVI)	
Dirección:	Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.
Teléfono:	51302100 ext. 2201
Correo Electrónico:	transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente	
Domicilio:	Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
Teléfono:	5553458187 ext. 129
Correo Electrónico:	smaoip@gmail.com

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Domicilio:	Calle Ermita s/n, PB, col. Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
Teléfono:	52425100 ext. 7801
Correo Electrónico:	ofin/pub00@ssc.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	
Domicilio:	Planta baja ala norte, edificio sede de Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX.
Teléfono:	2000 3000 ext. 1537
Correo Electrónico:	unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno	
Domicilio:	Av. Diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col. Obrera, C.P. 06800, Ciudad de México
Teléfono:	5557401184 ext. 1025
Correo Electrónico:	sub_utsecgob@cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas	
Domicilio:	Calle Río de la Planta, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500
Teléfono:	5557401184 ext. 1025
Correo Electrónico:	sub_utsecgob@cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría	
Domicilio:	Av. Arcos de Belén 2, piso 9, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720, Ciudad de México.
Teléfono:	5556279700 ext. 54611 y 55802
Correo Electrónico:	ut.contraloriacdmx@gmail.com

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 14 de marzo de 2025 la institución pública oriento a través del oficio número **CJSL/UT/0665/2025** de misma fecha:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, misma que aceptó competencia parcial, la cual se le hizo de conocimiento mediante oficio CJSL/UT/609/2025, de fecha 10 de marzo de 2025, asimismo dicha unidad administrativa envió el oficio CJSL/DEJC/SCCBG/456/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, suscrito por la Lic. Rosario Alcántara González, Subdirectora de Cultura Cívica y Buen Gobierno y Enlace en Materia de Transparencia, anexando el similar CJSL/DEJC/JUDCLR/455/2025, de fecha 07 de marzo, signado por la Lic. María de Lourdes Ortiz Aguilar, Jefa de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro.

...” (Cita Textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1056/2025

Aunado a lo anterior, la institución pública anexo los oficios señalados:

▪ **Oficio número CJSL/DEJC/SCCBG/456/2025**

“ ...

Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que mediante el oficio CJSL/DEJC/JUDCLR/455/2025, la Lic. María de Lourdes Ortiz Aguilar, Jefa de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro, proporciona la respuesta correspondiente, misma que se anexa al presente.

...” (Cita textual)

▪ **Oficio número CJLSL/DEJC/JUDCLR/455/2025**

“ ...

A fin de atender su petición le informo que esta Jefatura de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en la información que resguarda los procedimientos y resoluciones dictadas en los Juzgados Cívicos adscritos a las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como de los Juzgados Cívicos Itinerantes de la Ciudad de México, le informo: **no se encontró dato alguno relacionado con el domicilio que hacen las calles de [REDACTED] y [REDACTED] alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11370 que responde al nombre del Taller de Pintura "LOPEZ" de igual manera no se encontró dato alguno relacionado con remisiones ante Juzgados Cívicos que violenten la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, con los nombres de los [REDACTED]**

...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 18 de marzo de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

“la respuesta otorgada no se encuentra en su totalidad concluida toda vez que de dicho de policías adscritos a la colonia Tlaxpana Alcaldía Miguel Hidalgo (sector Tacuba) la cual corresponde juzgado cívico ubicado en Tacuba, se han hecho remisiones de las personas que apartan lugares, pintan autos hojalatean autos, cierran calles, realizan vejaciones a vecinos y transeúntes, así como a automovilistas que intentan pasar por la calle de cerrada de cacamatzin ya que tienen cerrada esa calle, por lo que no están realizando procedimiento o no están haciendo las remisiones como se deben de hacer, por lo que solicito recurso de revisión a efecto de que los policías que hacen las remisiones en conjunto con personal de juzgados cívicos realicen búsqueda exhaustiva a efecto de entregar la información de remisiones, puestas a disposición de las personas antes mencionadas en su caso si existen denuncias de actividades que violan la ley de cultura cívica por que no son sancionadas y remitidas a juzgados cívicos. toda vez que el ejercicio de una actividad en la vía publica sin

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1056/2025

permiso es causa de remisión y los policías al ver tal circunstancia están obligados a hacer cumplir la ley de cultura cívica. por lo que la respuesta causa agravio al suscrito por no haber sido entregada y no haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus registros, así como no menciona si se han realizado procedimientos a estas personas o personas que ejercen actividad en mencionadas calles sin permiso, licencia o autorización.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 27 de marzo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 31 de marzo de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, a través de un oficio número **CJSL/UT/873/2025**, suscrito por la Unidad de Transparencia; por la cual defiende y reitera su respuesta.

C) El 24 de abril de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información requirió diversa información relativa a personas que realizan trabajo de hojalatería y pintura en la calle Tonantzin en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En **respuesta**, la institución pública informó que era parcialmente competente para responder por lo que informo que después de una búsqueda no encuentro registro alguno de relacionado a infracciones que señalan la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la falta de búsqueda exhaustiva en sus archivos.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1056/2025

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1056/2025

tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

De acuerdo con lo anterior se tiene que la institución pública al pronunciarse parcialmente competente remitió la solicitud a la unidad administrativa que por sus atribuciones es la capaz de dar una respuesta es decir la **Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica**, misma que refirió que de una búsqueda en sus archivos no encontró registro alguno de los acontecimientos narrados en la solicitud de información, dicha acción se determina válida, toda vez que fue correcto remitir la solicitud al área competente.

Ahora bien como **segundo punto**, se tiene que la institución pública al pronunciarse parcialmente competente señaló que se orientaba la solicitud a las instituciones públicas que pudieran tener capacidad para atender la solicitud, sin embargo no realizó la correcta remisión de la misma, ya que no se visualiza que se haya remitido y generado nuevos folios, así como no fundó y motivó la competencia de cada una de ellas.

Por todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1056/2025

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1056/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** deberá fundar y motivar debidamente la remisión de la solicitud de información a través de correo electrónico al Partido Acción Nacional, Alcaldía Miguel Hidalgo, Instituto de Verificación Administrativa, Fiscalía General de Justicia, Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana antes (SEDUVI), Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Gestión Integral del Agua antes (SACMEX), Secretaría de Gobierno y Secretaría de la Contraloría, y enviar el comprobante a la persona a través del medio señalado.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1056/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform